

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que por auto del 31 de marzo de 2022 se autorizó a notificar al demandado en nueva dirección. La parte demandante arrimó solicitud de aclaración del auto en mención. A Despacho. Medellín, 11 de mayo 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>Demandado</b>	JUNG UN CHUNG PARK
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00502 00</b>
<b>Interlocutorio No. 687</b>	Niega Aclaración – Deja Sin valor y efecto auto anterior.

Se niega la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de la parte demandante sobre el auto del 31 de marzo de 2022, en el sentido que NO se está autorizando a notificar al demandado en una nueva dirección, sino que en dicha dirección se debe notificar al acreedor hipotecario; pues además de que dicha solicitud solo se puede realizar dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se tiene que en el presente proceso NO se ha ordenado a citar algún acreedor hipotecario.

Y no se ha ordenado la citación de algún acreedor hipotecario, dado que, revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-246893, aunque el bien soporta tiene una hipoteca constituida a favor de la Señora Sandra Restrepo Pavletic, se tiene que dicha garantía NO está constituida sobre el derecho de copropiedad que, sobre el mencionado inmueble, tiene el acá demandado señor JUNG UN CHUNG PARK, sino que está constituida sobre el derecho de copropiedad que tiene el señor YONG CHUNG SANG, quien no es parte en el proceso, como se puede evidenciar en la anotación No. 021 del documento revisado.

Ahora, como en el auto del 31 de marzo de 2021, se ordenaba la notificación del demandado en la dirección informada, y dicha dirección no pertenece al mismo, sino a la acreedora hipotecaria de que da cuenta la copia de la escritura pública de la escritura pública No. 7.725 del 6 de junio de 2018 de la Notaria 15 de Medellín, que es la que se encuentra inscrita en la anotación No. 021 del certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-246893; y que no se está informando datos del demandado, sino de una presunta acreedora hipotecaria, que, como ya se dijo, no puede ser citada en el presente proceso; se deja sin valor y efecto el auto del 31 de marzo de 2021, por estos motivos.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>12/05/2022</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>078</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--